



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-315297

Tipo: Salida Fecha: 03/07/2020 04:39:48 PM
Trámite: 16916 - SOLICITUD DE INICIO DE LA NEGOCIACIÓN DE
Sociedad: 900860284 - BBI COLOMBIA SAS Exp. 85111
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-006454

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto solicitante
BBI Colombia S.A.S.

Asunto
Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente
85111

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-306227, la sociedad BBI Colombia S.A.S., manifestó su intención de iniciar un trámite de negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto 560 de 2020.
2. Mediante oficio 2020-01-310835, la Superintendencia de Sociedades requirió al solicitante para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2020-01-312633, la sociedad allegó la respuesta al requerimiento efectuado.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>BBI Colombia S.A.S., identificada con NIT 900.860.284, con domicilio en el municipio de Tocancipá, en la dirección KM 2.5 Vereda Canavita, Colpapel. Parque Industrial Buenos Aires Etapa I.</p> <p>En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo sin limitarse, la compra, apertura, administración y operación de establecimientos dedicados a la producción, comercialización y venta de todo tipo de alimentos, entre los que se encuentran productos alimenticios de panadería, pastelería y repostería, bebidas no alcohólicas y bebidas a base de café. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: (a) intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (b) invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, y enajenar a cualquier título de dominio los bienes de que sea dueña; (c) girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (d) celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeras, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la sociedad.</p> <p>(...)</p> <p>En memorial 2020-01-306227, anexo AAC, obra certificado de existencia y representación legal.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





Acreditado en solicitud:	
Solicitud de inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización presentada por la sociedad BBI Colombia S.A.S., a través de apoderado, según obra en memorial 2020-01-306227	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-306227, anexo AAD, se manifiesta que la sociedad se encuentra en incapacidad de pago desde el ámbito financiero y operacional, esto como consecuencia de que los ingresos obtenidos no logran cubrir el flujo operacional, teniendo en cuenta los gastos y costos. En anexo AAT, se aporta flujo de caja proyectado a un año, en el cual se evidencia el flujo de caja negativo en actividades de operación detallado mensualmente.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-306227, anexo AAE, se manifiesta que la sociedad se encuentra incurso en causal de disolución, sin embargo, no ha expirado el plazo para la adopción de medidas tendientes a subsanarla.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-306227, anexo AAF, se manifiesta que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios de acuerdo con las prescripciones legales.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-306227, anexo AAI, se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones pendientes de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social En anexo AAH, obra relación de obligaciones pendientes por concepto de retención de ICA por pagar. En memorial 2020-01-312633, se manifiesta la existencia de obligaciones por concepto de retenciones en la fuente a favor de la DIAN, por la suma de \$3.074.832.000, cifra que será atendida en un periodo de doce (12) meses. Se manifiesta en anexo AAG del memorial 2020-01-312633 que la sociedad no tiene obligaciones pendientes por concepto de descuentos a trabajadores.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-306227, anexo AAA, folio 2, se expresa que la sociedad no tiene obligaciones	



pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-306227, se aporta la siguiente información financiera: Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 En anexos AAJ a AAL, obran estados financieros comparativos, notas e informe del revisor fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 En anexo AAM, se aportan estados financieros comparativos, notas e informe del revisor fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 En memorial 2020-01-312633, anexos AAB a AAE, AAH y AAI, obran estados financieros comparativos, notas e informe del revisor fiscal.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-306227, anexos AAP y AAQ obran estados financieros comparativos a 31 de mayo de 2020.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-306227, anexo AAR, obra inventario de activos y pasivos a 31 de mayo de 2020, respectivamente.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-306227, anexo AAS, se manifiestan las razones que dieron origen a la situación de insolvencia, entre las cuales se señalan los efectos derivados del Covid 19.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-306227, anexo AAT, obra flujo de caja proyectado.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud De folio 2020-01-306227, anexo AAU, obra plan de negocios de la sociedad.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-306227, anexo AAV, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	



Observaciones:

Se llama la atención acerca de que el proyecto de determinación de derechos de voto no está elaborado teniendo en cuenta cada una de las categorías establecidas en la Ley 1116 de 2006, dado que no se incluyen votos de internos, no se indica la actualización de las acreencias al IPC, ni se indican los acreedores vinculados.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-306227, anexo AAW, obra relación de las garantías otorgadas por la sociedad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad BBI Colombia SAS, NIT 900.860.284, con domicilio en el municipio de Tocancipa, en la dirección KM 2.5 Vereda Canavita, Colpapel. Parque Industrial Buenos Aires Etapa I.

Segundo. Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al representante legal que comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o el procedimiento de recuperación empresarial, orientados a la celebración de un acuerdo.

Sexto. Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el



propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del trámite.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Séptimo. Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

Octavo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Undécimo. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

Duodécimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimotercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Decimocuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimoséptimo. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia.



Notifíquese y Cúmplase,

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2020-01-312633